



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.- REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL”

**TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADO**

**AUTOR:** JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

**DIRECTOR:** DR. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

Loja - Ecuador

2016

## CERTIFICACIÓN

DR. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD.  
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE  
ESTUDIOS A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

### CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica: "NECESIDAD DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.- REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL" presentado por el postulante: JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA, por lo que la presente tesis cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 3 de Octubre del 2016



DR. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD  
DIRECTOR DE TESIS

## AUTORÍA

Yo, JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional - biblioteca Virtual.

**Autor:** JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

**Firma:**



**Cédula:** 1103914402

**Fecha:** Loja, 03 de Octubre del 2016

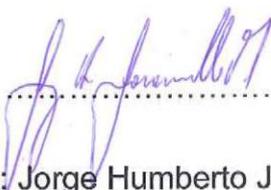
**CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, **JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA**, declaro ser autor de la tesis titulada: **"NECESIDAD DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.- REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL"**, como requisito para optar por el Título de Abogado: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 3 días del mes de octubre del dos mil dieciséis, firma el autor.

**FIRMA:**  .....

**AUTOR:** Jorge Humberto Jaramillo Mena

**CÉDULA:** 1103914402

**DIRECCIÓN:** Célica-Calle Amazonas y Rafael Granda

**CORREO ELECTRÓNICO:** jorgehjaramillo2@hotmail.com

**TELÉFONO: CELULAR:** 072657474 - 0996143398

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**DIRECTOR DE TESIS:** DR. GALO STALIN BLACIO AGUIRRE PhD

**TRIBUNAL DE GRADO:**

**Presidente:** Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Darwin Romeo Quiroz Castro Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este logro a mi familia, quien me llena de alegría todos los días y me inspira a seguir adelante.

Espero que mi esfuerzos le sirvan de experiencia y aprenda que las cosas que uno se propone se las consigue, y que el cielo es el límite.

*JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA*

## **AGRADECIMIENTO**

No puedo ser más agradecido con Dios por todas sus bendiciones, por las personas que puso en mi camino y porque día a día me brinda sus protección.

A mí amada esposa por su amor incondicional, porque siempre ha estado junto a mí acompañándome, ayudándome, con su paciencia y protección.

A mí querida familia por sus consejos, por su ayuda y sobre todo por su ejemplo que sabe luchar por cumplir sus metas y porque me motiva a cada momento, me sabe guiar y fortalecer para salir adelante.

*JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA*

## TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO:
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
  - 4.3. MARCO JURÍDICO
5. MATERIALES Y MÉTODOS
  - 5.1. Materiales
  - 5.2. Métodos Utilizados
6. RESULTADOS
  - 6.1. Resultados de la aplicación de la Encuesta
7. DISCUSIÓN
  - 7.1. Verificación de Objetivos.
  - 7.2. Contrastación de Hipótesis
  - 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Jurídica.
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
  - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS

## **1. TÍTULO**

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.- REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL”

## 2. RESUMEN

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo;

Consecuentemente mi área temática la he situado en la revisión de aspectos relacionados con el derecho procesal constitucional, que siendo parte del derecho público y de relevancia y trascendencia dentro de las relaciones humanas, constituye un espacio idóneo para identificar problemas jurídicos que afectan y general impactos negativos en la colectividad.

Con el antecedente descrito en el párrafo que antecede, voy a referirme a la acción de habeas corpus, pues así como las demás garantías jurisdiccionales previstas en la ley de la materia en la jurisdicción constitucional, también se puede acceder a la protección de derechos a través de esta acción; para ello revisemos brevemente lo expuesto en el artículo 43 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma que textualmente refiere:

*“Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona*

*privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona(..)”*

De la disposición que antecede entendemos cual es el objeto de la garantía de habeas corpus y su ámbito de protección, sin embargo la contradicción se presenta cuando en el artículo 45 del mismo cuerpo legal en relación a las reglas de aplicación, se refiere que:

*“Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: (...) 1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.*

La problemática identificada precisamente se evidencia por la contradicción existente entre el art. 45 de la ley en mención y el art. 89 de la carta magna que dice que en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuere aplicable”.

Se aprecia entonces que por una parte la Constitución prevé el acceso a la garantía mediante la acción de hábeas corpus no sólo en los casos de tortura como señala el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, sino también en los de trato inhumano, cruel y

degradante, siendo que en estos términos el alcance de la garantía ha sido limitado y desnaturalizado provocando una regresión en el principio de reconocimiento de derechos establecido en nuestra Constitución.

Son importantes los aspectos que se mencionan y que serán objeto de estudio, análisis e investigación sustentada en criterios jurídicos y referencias conceptuales y doctrinarias atinentes a la temática planteada.

## 2.1 ABSTRACT

*The matrix problem generated after the process of analysis and deduction prior recognition of the techniques and procedures of a legal investigation of applied character, focuses on the review and theoretical study of important institutions and legal figures of relevant connotation in the area of positive law;*

*Consequently my subject area is located in the review of some aspects related to the procedural constitutional law, that being part of public law and of relevance and significance within the human relations, constitutes an ideal space to identify legal problems that affect and generate negative impacts on the Community.*

*Against the background described in the paragraph above, I should like to refer to the action of habeas corpus, because as well as the other jurisdictional guarantees provided for in the law on the matter in the constitutional jurisdiction, you can also access the protection of rights through this action; for this review briefly what is stated in article 43 of the Law on judicial guarantees and constitutional control, the same that verbatim relates:*

*"Art. 43.- Object.- The action of habeas corpus is intended to protect the freedom, life, physical integrity and other related rights of the person deprived or restricted of freedom, by public authority or by any person(..)"*

*The provision that above we understand which is the subject of the guarantee of habeas corpus and its scope of protection, however the contradiction occurs when in article 45 of the same body of law in relation to the rules of application, refers that:*

*"Judges and judges shall observe the following rules: (...) 1. In the event of the occurrence of any form of torture there will be the release of the victim, their comprehensive care and specialized, and the imposition of alternative measures to deprivation of liberty.*

*The problem identified precisely is evidenced by the contradiction between the art. 45 of the law in question and the art. 89 of the Constitution which says that in the event of verified any form of torture, inhuman, cruel or degrading treatment shall be the release of the victim, their comprehensive care and specialized, and the imposition of alternative measures to deprivation of liberty when applicable".*

### 3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de titulación cuyo tema es: ***“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.- REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL”***, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado.

El problema objeto de estudio identificado previamente de acuerdo a la metodología dispuesta gira en torno del régimen jurídico contenido en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, particularmente en lo referente al trámite y procedencia de la acción de habeas corpus en el Ecuador; las singularidades y elementos del amerita su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar el derecho de libertad y otros derechos conexos que se deriven de la dignidad de las personas privadas de la libertad en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de conceptos respecto del estado de derecho, del derecho procesal constitucional, se revisan también algunas nociones referentes conceptuales sobre las garantías constitucionales, para luego proceder a revisar referencias teóricas sobre la garantía de habeas corpus.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho procesal constitucional en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre la justicia constitucional, se repasan los antecedentes históricos de la institución del habeas corpus, se efectúa un análisis doctrinario del derecho a la libertad, se realiza más adelante un enfoque teórico sobre la tortura, así como también se revisan aspectos relacionados con el trato inhumano o trato cruel o trato degradante, entre otras nociones relacionadas con la temática.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al problema objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, así mismo se examinan importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador, para delimitar las condiciones y naturaleza del conflicto legal identificado y sobre el cual se desarrolla esta revisión teórico jurídica.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica a la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1 MARCO CONCEPTUAL**

Para la ejecución de la presente investigación jurídica y conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, la estructura del trabajo de titulación debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que sin parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

#### **4.1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO**

La revisión conceptual necesariamente debe iniciar con un breve estudio teórico de la noción del estado de derecho; siendo que este sistema es el que permite el efectivo reconocimiento de la norma y del principio constitucional dentro del accionar estatal y de las relaciones con la comunidad.

*“Un Estado de Derecho es aquel en el que la ley es el instrumento preferente para guiar la conducta de los ciudadanos. La transparencia, predictibilidad y generalidad están implícitas en él. Esto conlleva a que se facilite las*

*interacciones humanas, permite la prevención y solución efectiva, eficiente y pacífica de los conflictos; y nos ayuda al desarrollo sostenible y a la paz social. Para un Estado de Derecho efectivo es necesario.”<sup>1</sup>*

El estado de derecho está formado por dos componentes: el Estado (como forma de organización política) y el derecho (como conjunto de las normas que rigen el funcionamiento de una sociedad). En estos casos, por lo tanto, el poder del Estado se encuentra limitado por el derecho.

*“El Estado de derecho surge por oposición al Estado absolutista, donde el rey se encontraba por encima de todos los ciudadanos y podía ordenar y mandar sin ningún otro poder que le hiciera contrapeso. El Estado de derecho, en cambio, supone que el poder surge del pueblo, quien elige a sus representantes para el gobierno.*

Esta noción precisamente nos indica que en el estado de derecho es la máxima expresión del sistema democrático dentro de cualquier estado que reconozca como característica estructural del mismo a la democracia; hay un reconocimiento expreso para la participación del pueblo dentro de la noción del estado de derecho, lo cual evidentemente implica un avance en materia de vigencia de los derechos fundamentales.

---

<sup>1</sup> Payne, J. Mark; Alonso, Pablo (2007). República del Perú: Evaluación de la gobernabilidad democrática. Madrid: Universidad Complutense, Instituto Complutense de Estudios Internacionales. p. 66.

*Con el desarrollo del Estado de derecho, aparece la división de poderes (el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, tres instancias que, en el Estado absolutista, se reunían en la figura del rey). De esta forma, los tribunales se vuelven autónomos respecto al soberano y aparece el parlamento para contrarrestar el poder del gobernante.”<sup>2</sup>*

De lo transcrito en el acápite que antecede, queda clara la explicación de que con la consolidación del estado de derecho, se origina el sistema de división de poderes, más conocidas en nuestro medio como funciones del estado y que precisamente han funcionado como un sistema de pesos y contrapesos para impedir el exceso de poder ejecutivo.

*“El Estado de Derecho consiste en la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.”<sup>3</sup>*

Un estado de derecho es un estado sometido a la ley. En un Estado de Derecho la ley determina lo que cada una de las instituciones del Estado puede hacer y lo que no, establece las condiciones y los límites de la acción legítima de todos los componentes del Estado.

---

<sup>2</sup> <http://definicion.de/estado-de-derecho/#ixzz46ZLcTehF>

<sup>3</sup> [http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red\\_diccionario/estado%20de%20derecho.htm](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/estado%20de%20derecho.htm)

Otra importante referencia a cerca del estado de derecho es la que se cita a continuación:

*“En un Estado de Derecho nadie puede hacer nada que no permita la ley: ni los ciudadanos ni ninguna de las instituciones que les gobiernan. El presidente del gobierno, los ministros, los gobiernos autonómicos o regionales, los ayuntamientos, el parlamento, los jueces..., todos deben cumplir la ley sin excepción. Y si no lo hacen, deben responder de ello ante la autoridad judicial (que, como todas las demás instituciones del Estado, se halla también sometida a la ley).”<sup>4</sup>*

Es interesante esta referencia en el sentido de que se evoca el principio de legalidad, que dentro de la dogmática nos garantiza que nuestras conductas no pueden ser sancionadas si es que previamente no se ha descrito tal comportamiento como un acto ilegítimo o prohibido por la norma.

#### **4.1.2 EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.- NOCIONES TEÓRICAS**

Continuando con el desarrollo teórico conceptual de la temática propuesta, es necesario clarificar conceptos iniciales sobre derecho procesal, como antecedente mismo del tratamiento específico del derecho procesal constitucional;

---

<sup>4</sup>[http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena7/quincena7\\_contenidos\\_2a.htm](http://recursostic.educacion.es/secundaria/edad/4esoetica/quincena7/quincena7_contenidos_2a.htm)

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

Según lo explica el Doctor Mario Gazaíno Vitero, se dice que el derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social.

La enciclopedia Wikipedia respecto de esta importante rama del derecho público como en efecto lo es el derecho procesal constitucional refiere:

*“El Derecho procesal constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.”<sup>5</sup>*

*Está constituido por el conjunto de procedimientos (como, por ejemplo, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.”<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal\\_constitucional](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_constitucional)

El tratadista Jesús González Pérez, hace un interesante análisis del derecho procesal con clara dirección a establecer la orientación de la protección y salvaguarda de derechos; refiere el autor:

*“Tradicionalmente ha sido considerado el Derecho procesal como un Derecho de carácter secundario instrumental respecto del derecho material. De aquí que se haya llegado a designar “Derecho adjetivo” o “Derecho formal”. Y, concretamente, el Derecho Procesal Constitucional, las normas reguladoras del proceso cuyo objeto son pretensiones fundadas en Derecho constitucional, se ha considerado como instrumental. Su papel es la defensa de la Constitución...”<sup>7</sup>*

#### **4.1.3 REFERENTES CONCEPTUALES SOBRE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

En esta parte de la estructura teórica es necesario tratar lo atinente a las garantías constitucionales, considerando una parte esencial de nuestro estudio, por cuanto en esencia son los mecanismos de los que se sirve el ciudadano para hacer efectivo el respeto y observancia de sus derechos; más adelante, continuaré con el análisis detallado de la garantía de habeas corpus, que precisamente es la institución central en esta investigación jurídica;

---

<sup>7</sup> Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional

*“El Dr. Ramiro Ávila Santamaría, define a las garantías como herramientas para la efectividad de los derechos constitucionales. Si los derechos son aplicables directamente, las garantías, que son las herramientas para su efectividad, también deben de serlo”<sup>8</sup>*

*“Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se reconocen.”<sup>9</sup>*

En primer término podemos advertir la importancia y el objeto de las garantías constitucionales como mecanismos de protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas; se trata de instrumentos normativos que gozan de reconocimiento inmediato por parte de autoridades judiciales y administrativas para hacer efectivo el goce de los derechos individuales y colectivos;

Desde el punto de vista del estado constitucional de derechos y justicia social es relevante citar algunas consideraciones para comprender cuando un estado es garantista; así, diremos:

*“Es estado garantista es el que constituye como un sistema artificial de garantías constitucionalmente pre ordenado a la tutela de los derechos fundamentales.”<sup>10</sup>*

---

<sup>8</sup> Cfr. ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, Los Principios de Aplicación de los Derechos, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Primera Edición, julio 2009, p. 40.

<sup>9</sup> Cfr. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Decimosexta Edición, 2003, p. 178.

Las conceptualizaciones que hay continuación se presentan describen el reconocimiento expreso que dentro de las constituciones y demás marco normativo nacional e internacional presentan las garantías constitucionales;

*“Las garantías constitucionales son todas aquellas instituciones que en forma expresa o implícita están establecidas por la Ley Fundamental para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional...”<sup>11</sup>*

*“Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como “las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.”<sup>12</sup>*

#### **4.1.4 LA GARANTÍA DE HABEAS CORPUS**

El tema que nos ocupa nos direcciona a tratar lo atinente a la garantía jurisdiccional de habeas corpus, importante mecanismo de defensa del derecho de la libertad física del individuo en principio, pues el

---

10 Cfr. ZAVALA EGAS, Jorge; Teoría y Práctica Procesal Constitucional; Sobre los Precedentes Vinculantes; Guayaquil; 2011; p. 67.

11 36Cfr. BADÉN, Gregorio; Reforma Constitucional e Instituciones Políticas; p. 67; <http://es.scribd.com/doc/30828570/37/Concepto-de-garantias-constitucionales>.

12 <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>

reconocimiento progresivo de los derechos a permito que el asambleísta constituyente amplíe el ámbito o el abanico de protección de esta garantía en otras situaciones;

Por una parte diremos que el concepto de hábeas corpus identifica al derecho que posee todo ciudadano que se encuentra detenido y a la espera de comparecer de manera inmediata y pública ante un tribunal o una autoridad. Los jueces, al oír el testimonio del detenido, determinan si el arresto es legal o ilegal y, por lo tanto, pueden decretar que finalice.

A continuación algunos conceptos respecto la figura materia de análisis:

*“El Hábeas Corpus, por lo tanto, constituye una institución de orden jurídico que busca evitar los arrestos arbitrarios y que garantiza la libertad personal del individuo. El recurso suele emplearse para impedir abusos por parte de las autoridades ya que obliga a dar a conocer la situación del detenido ante un juez.”<sup>13</sup>*

*“Expresión latina que significa 'procedimiento jurídico mediante el cual cualquier ciudadano puede comparecer inmediatamente ante el juez para que este determine sobre la legalidad del arresto.’<sup>14</sup>*

---

<sup>13</sup> <http://definicion.de/habeas-corpus/#ixzz46Zgf8EQx>

<sup>14</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

*“El hábeas corpus es una institución jurídica que persigue "evitar los arrestos y detenciones arbitrarias" asegurando los derechos básicos de la víctima, algunos de ellos tan elementales como son estar vivo y consciente, ser escuchado por la justicia y poder saber de qué se le acusa. Para ello existe la obligación de presentar a todo detenido en un plazo preventivo determinado ante el juez de instrucción, quien podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto.”<sup>15</sup>*

*“El hábeas corpus es, en terminología jurídica, el derecho de todo detenido que se considera ilegalmente privado de libertad física a solicitar ser llevado ante un juez para que éste decida su ingreso en prisión o su puesta en libertad. El juez debe decidir si hay motivos legales para la privación de libertad física del detenido. Es un procedimiento breve y sencillo. Es actualmente la principal institución en el mundo destinada a proteger la libertad personal contra las detenciones arbitrarias o ilegales, y así lo reconocen los pactos internacionales de derechos humanos.”<sup>16</sup>*

Es decir, el habeas corpus es una garantía que dispone cualquier ciudadano que se halle detenido de poder declarar ante un juez o autoridad lo más pronto que sea posible y públicamente, en tanto, una vez que los jueces escuchan el testimonio del detenido deberán determinar si su arresto es procedente o no y si consideran que no lo es deberán ordenar de inmediato la liberación.

---

<sup>15</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/H%C3%A1beas\\_corpus](https://es.wikipedia.org/wiki/H%C3%A1beas_corpus)

<sup>16</sup> <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/kinesis/habeas%20corpus.htm>

Entonces el proceso del habeas corpus se propone defender y contener dos derechos importantísimos como son la libertad individual y la integridad, o sea, una persona no podrá detenerse de modo injusto, sin razones y tampoco podrá ser objeto de agresiones ni torturas durante su detención.

Aquella persona que considera que su libertad está amenazada de manera irregular tendrá derecho de acuerdo al habeas corpus a pedir que se revise su situación. Y en aquellos casos en los que la persona sienta que se ha dañado su honor también podrá exigir la rectificación a un juez.

## **4.2 MARCO DOCTRINARIO**

Continuando con el desarrollo de la investigación jurídica en referencia y de acuerdo a las directrices metodológicas señaladas para el efecto por el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, corresponde revisar cuestiones atinentes al marco doctrinario, para ello se analizarán en los siguientes acápite importantes comentarios y análisis de doctrinantes y otras fuentes de información documental y digital en torno a la temática materia de tratamiento en el presente informe final.

### **4.2.1 ENFOQUE DOCTRINARIO DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

Continuando con esta revisión doctrinaria de aspectos atinentes a la temática central, es necesario intentar una adecuada introducción respecto de la finalidad y objeto de la administración de justicia constitucional, un área del derecho público que actualmente tiene una relevancia quizá mayor que en otros tiempos, precisamente por la tendencia neo constitucionalista plasmada en nuestra constitución de la república; de tal forma que vamos a repasar algunas nociones al respecto;

La justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

La Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles;

Con estas premisas es importante la existencia de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

A continuación me permito citar otras definiciones respecto de la justicia constitucional, pues considero elemental comprender la importancia de la

jurisdicción constitucional dentro del estado de derechos y justicia social, que en el caso del Ecuador es el sistema que nos rige y del cual se deriva el andamiaje institucional que tutela los derechos de las personas;

*“La Justicia Constitucional es el “ surgimiento del gobierno de los jueces”, el conjunto de mecanismos constitucionales que se sustentan en el principio de “primacía constitucional”, cuya función es hacer que se cumpla dicho principio. La Justicia Constitucional es el conjunto de órganos judiciales para controlar al Estado y defender la libertad y el respeto de las reglas de juego democrático consagradas en la Constitución.*

*La Justicia Constitucional es un elemento de legitimad democrática y de cambio jurídico.”<sup>17</sup>*

La Justicia Constitucional es un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios constitucionales; los derechos fundamentales: y, los derechos de las minorías ante las mayorías parlamentarias.

En algunas opiniones se ha aseverado que la justicia constitucional tiene el mismo significado que jurisdicción constitucional, de lo que podemos advertir algunas conclusiones que nos sirven para entender de mejor forma esta apreciación;

---

<sup>17</sup><http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/01/16/justicia-constitucional>

*“justicia constitucional” se usa como sinónimo de jurisdicción constitucional. En este sentido, se puede definir como el desarrollo de una actividad de carácter jurisdiccional por parte de un órgano que posee un estatus diferente al de la justicia ordinaria y cuya competencia recae sobre los procesos constitucionales.”<sup>18</sup>*

Desde esta misma perspectiva, se ha manifestado también que la justicia constitucional busca asegurar la observancia del ordenamiento jurídico supremo, me refiero al establecido en la carta magna, así lo refiere la siguiente referencia:

*“Equivale a un conjunto de mecanismos constitucionales que se sustentan principalmente en el principio de supremacía constitucional y que tienen por finalidad hacer cumplir dicho principio. Este conjunto de mecanismos, reúne elementos de distinta naturaleza que sólo tienen en común el hacer prevalecer a la constitución como norma máxima del ordenamiento.”<sup>19</sup>*

Concluimos entonces que la justicia constitucional adquiere importancia trascendental dentro del sistema democrático, dentro de un estado donde prevalecen las prerrogativas ciudadanas llamadas derechos; lo cual genera indudablemente respeto y observancia del sistema constitucional y asegura la confianza de la administración de justicia en esta materia.

---

<sup>18</sup> José Julio Fernández Rodríguez, La justicia constitucional europea ante el siglo XXI, Tecnos, 2ª ed., Madrid, 2007

<sup>19</sup> <https://es.scribd.com/doc/6571317/Justicia-Constitucional>

#### **4.2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INSTITUCIÓN DEL HABEAS CORPUS**

Ocupa un lugar central en el desarrollo de la presente investigación el analizar las connotaciones, características y singularidades de la garantía constitucional de habeas corpus, a efecto de identificar algunas limitaciones o falencias en el procedimiento de aplicación de este mecanismo constitucional;

Por esta razón es importante abordar la revisión del enfoque histórico de la institución del habeas corpus, con el objeto de comprender su origen, evolución y actual concepción de la figura en mención, para ello recorro a citar importantes referencias proporcionadas por las fuentes de información documentales y digitales consultadas; al respecto refiere la doctrina:

*“El habeas corpus surgió como réplica frente a los abusos de privación de la libertad física ejercitada por poderes absolutistas. Los primeros documentos históricos sobre el hábeas corpus se hallan en el Libelo de homine exhibendo del derecho romano, así como en la carta Magna Inglesa de 1215.*

*También en el Fuero de Aragón de 1428, y en el Hábeas Corpus Act de 1679. La institución del hábeas corpus fue concebida originalmente como*

*una forma de evitar agravios e injusticias cometidas por los señores feudales contra sus súbditos o personas de clase social inferior.*

*Es un instituto propio del Derecho anglosajón, donde cuenta con una antigua tradición. Además de este origen anglosajón, cuenta con antecedentes lejanos en el Derecho histórico español como el «recurso de Manifestación de personas» del Reino de Aragón, así como con antecedentes más próximos en las Constituciones de 1869 y 1876, que regulaban este procedimiento aunque no le otorgaban denominación específica.*

*Dentro de los países europeos, solamente en Portugal y España (hecha salvedad de Inglaterra por supuesto) se instrumentaliza la garantía de la libertad a través del habeas corpus. En los demás países existen algunas instituciones e instrumentos procesales de parecido significado pero no tienen el alcance de esta garantía. El habeas corpus se vincula con una concepción realista del derecho, que pone de relieve la importancia de la realización y eficacia social frente a una mera positivación jurídica sin más consecuencias.”<sup>20</sup>*

El antecedente más remoto del habeas corpus data de la época imperial de la antigua Roma: es el Interdicto de *homine libero exhibendo*, regulado en la parte sexta del Digesto del Emperador Justiniano. El interdicto está basado en el principio de que nadie debe retener al hombre libre con dolo. Se trata

---

<sup>20</sup> <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/kinesis/habeas%20corpus.htm>

de una acción posesoria que se ejerce en virtud del “*dominium*” que el “hombre libre” tiene sobre su cuerpo. El esclavo, en cambio, por carecer de dominio sobre su cuerpo, no podía ejercer el interdicto.

Se debe identificar el hecho de que Inglaterra constituye la cuna del habeas corpus, durante mucho tiempo fue un derecho consuetudinario pero sin reconocimiento jurídico-positivo; al respecto la doctrina dice:

*“La positivación más remota del habeas corpus se puede encontrar en ciertos preceptos de la Magna Carta Liberatum de Inglaterra. La Magna Carta, concedida en 1215 por Juan Sin Tierra a los barones establece el reconocimiento de la libertad de la Iglesia de Inglaterra así como un abanico de libertades concretas para los súbditos libres del reino. A lo largo del siglo XVII estos derechos se fueron ampliando en otras declaraciones como el Bill of Rights de 1628 o el Habeas Corpus Act de 1640 pero sin reconocer todavía el habeas corpus como derecho formal.”<sup>21</sup>*

El habeas corpus, hoy en día constituye un recurso contra la privación ilegal de la libertad, que sea por actos criminales o privados, surgió no como una garantía penal sino como un acto de disposición de los jueces, que solicitaban la presencia de una persona según sus necesidades en el juicio.

---

<sup>21</sup> SORIANO, R. El derecho de Habeas Corpus, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Madrid, 1986, pág. 63

Finalmente, en este apartado me parece importante resaltar el hecho de que el habeas corpus en sus inicios era utilizado únicamente por la clase pudiente para disponer se deje en libertad a personas contra quienes los jueces comunes habían dictaminado su privación; para complementar lo dicho:

*“Durante los siglos XV y XVI, el hábeas corpus se constituyó como un privilegio procesal de la Corona y como un procedimiento de afirmación de la autoridad del Rey sobre los tribunales ordinarios. Los tribunales de la Corte del Rey podían otorgar, tras el habeas corpus, la libertad a personas detenidas por orden de los tribunales ordinarios. Pero cuando a lo largo del siglo XVII se extiende la idea de que el mandamiento del Rey debe de ser razonado y sujeto a la legalidad, esa garantía pasa a ser un procedimiento para la petición del fundamento legal de las actuaciones judiciales.”*

Ante esta serie de aplicaciones discrecionales de la garantía del habeas corpus por parte de la realeza, surge la *Petition of Rights* de 1628, que recriminó la conducta de la Corona en contra de los derechos y libertades tradicionales de los ciudadanos y estableció claramente en su cláusula quinta que “todo hombre libre no podía ser detenido sin motivos, incluso los detenidos por orden del Rey o de su Consejo privado.

#### **4.2.3 ANÁLISIS DOCTRINARIO DEL DERECHO A LA LIBERTAD**

Dentro del análisis de la garantía del habeas corpus se encuentra inmerso el tratamiento de importantes elementos que son parte del contexto propio de

la garantía en mención, que son parte fundamental en el ejercicio de razonamiento del juez para establecer su procedencia; así se analizan a continuación algunos aspectos como la libertad, que en principio es el derecho principal que tutela la garantía antes referida;

De tal modo que a continuación se pone a consideración algunas nociones doctrinarias que nos permiten una comprensión profunda de la naturaleza del derecho a la libertad, así como identificar su connotación filosófica para establecer la primacía del bien jurídico afectado; así tenemos los siguientes criterios:

*“La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno.”<sup>22</sup>*

*“La libertad implica hacer lo que uno quiera dentro del marco de la ley. Es uno de los derechos civiles más importantes, pues sin su reconocimiento muchos de los demás no podrían ejercerse. por ejemplo los derechos de estudiar, de enseñar, de transitar, de tener una religión etcétera, serían ilusorios si la persona no pudiera ejercerlos sin presión o coacción externa.*

*Es un concepto estrechamente unido al de democracia. El filósofo griego Aristóteles orgulloso de la democracia ateniense de su tiempo, en su obra “Política” proclamaba la libertad, pero para algunos, pues la esclavitud era*

---

<sup>22</sup> <http://www.humanium.org/es/derecho-libertad/>

*defendida en esos tiempos. Así expresaba: “El hombre libre debe hacer su voluntad, así como el esclavo debe someterse a la ajena”.<sup>23</sup>*

*“La libertad es una facultad de la voluntad como capacidad de elección sin que nadie la determine y actúa sólo en función de sus propias deliberaciones. Los antiguos la llamaban libre albedrío o también libertad de elección o de querer.”<sup>24</sup>*

Por la libertad debe identificarse en principio a una de las condiciones más naturales del ser humano, restringida y limitada en muchas ocasiones para muy importantes grupos de la sociedad.

De acuerdo a las Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad no puede ser separada de la condición humana ya que todos los individuos nacen libres y no pueden ni deben ser sojuzgados de ninguna forma. La libertad es entonces la capacidad que tiene el sujeto humano para tomar todo tipo de decisiones en lo que respecta a su estilo de vida, a sus creencias, a sus valores y a sus modos de conocimiento.

El termino libertad a través de los tiempos ha tenido varios intentos de definición, y la misma complejidad del bien jurídico protegido hace que resulte hasta cierto punto bastante subjetivo establecer desde el punto de vista filosófico, su significado;

---

<sup>23</sup> Derecho a la libertad | La guía de Derecho <http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derecho-a-la-libertad#ixzz46a4a9mBe>

<sup>24</sup> [http://www.wikillerato.org/La\\_libertad\\_y\\_el\\_Derecho.html](http://www.wikillerato.org/La_libertad_y_el_Derecho.html)

*“La libertad es un término tan complejo y difícil de definir en cuestión de un par de palabras, que puede ser analizado desde diversos aspectos: desde el aspecto filosófico y la noción de libertad como elemento intrínseco del ser humano; desde el aspecto sociológico y la idea de la libertad del individuo sobre el ente social conjunto; desde el nivel antropológico y la comprensión de la libertad a lo largo de los pueblos; desde el punto de vista psicológico y su análisis de la libertad personal de cada sujeto o desde el punto de vista político y la idea de libertad política sobre cualquier tipo de abuso o censura.”<sup>25</sup>*

Por otra parte si se busca identificar la explicación más simple de la palabra libertad, recurrimos a la siguiente definición:

*“Libertad es la facultad o capacidad del el ser humano de actuar o no actuar siguiendo según su criterio y voluntad. Libertad es también el estado o la condición en que se encuentra una persona que no se encuentra prisionera, coaccionada o sometida a otra.*

*Se utiliza esta palabra para referirse también a la facultad que tienen los ciudadanos de un país de actuar o no actuar siguiendo su voluntad siempre que esté dentro de lo que establece la ley.*

*Este término también hace referencia a 'confianza', 'franqueza' y, especialmente en su forma en plural, libertad significa osada familiaridad.*

---

<sup>25</sup> <http://www.definicionabc.com/general/libertad.php>

*'Libertad' puede indicar también una falta de obligación. Procede del latín libertas, libertātis.*"<sup>26</sup>

Un concepto bastante parecido al anteriormente citado en cuanto explica la naturaleza del término libertad, haciendo alusión a la capacidad del ser humano para obrar es la siguiente:

*"La libertad es la capacidad de la conciencia para pensar y obrar según la propia voluntad de la persona pero en sujeción a un orden o regulación más elevados."*<sup>27</sup>

Finalmente se debe acotar a manera de conclusión que el término libertad se halla íntimamente relacionado con la Revolución Francesa, momento histórico en el cual se establecieron las bases para la libertad política de los ciudadanos pero también las bases para la libertad social y civil de los individuos.

De acuerdo a los relatos históricos de carácter bibliográficos, hay la coincidencia al establecer que la libertad también se vincularía posteriormente con corrientes de pensamiento económico (el liberalismo) que la sostenían como base de sus acciones y que buscaban limitar la injerencia de organismos e instituciones sociales tales como el Estado. La libertad hoy en día se relaciona principalmente con la noción de que todo

---

<sup>26</sup> <http://www.significados.com/libertad/>

<sup>27</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Libertad>

individuo nace libre y que ningún aspecto de su existencia puede ser determinado por otro en su adultez.

#### **4.2.4 ENFOQUE TEÓRICO SOBRE LA TORTURA**

De acuerdo a lo referido en el art. 43 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, la acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, dentro de estos derechos conexos de la persona, se encuentran por ejemplo el derecho a no ser torturado, a no ser sujeto de tratos crueles o maltratos, por lo que considero necesario hacer alusión a estos derechos inalienables de todo individuo;

Con este antecedente paso a describir algunos referentes teóricos sobre la tortura, con el objeto de identificar caracteres propios del término que son necesarios para evaluar la procedencia de la acción de hábeas corpus en el Ecuador de acuerdo a la normativa constitucional y legal vigente;

*“La tortura es un tormento infligido por una autoridad pública con fines ostensiblemente públicos. [...] Así, la tortura es algo que una autoridad pública hace o permite.”<sup>28</sup>*

*“Tortura significa todo acto por el cual se inflige intencionadamente un intenso dolor o sufrimiento, físico o mental, por, o a instigación de, un*

---

<sup>28</sup> Peters, Edward (1987). pp. 14-15.

*funcionario público, a una persona para fines tales como obtener de ella o de un tercera persona una información o confesión, castigarla por un acto que ha cometido o intimidarla, a ella o a otras personas.”<sup>29</sup>*

*“la tortura es el tormento infligido a alguien a través de diversos métodos e instrumentos. Su finalidad suele ser obtener una confesión o funcionar como castigo al torturado, aunque también puede ejecutarse como placer sádico por parte del torturador.*

De los criterios expuestos en las líneas que anteceden, podemos obtener algunas conclusiones respecto del término, en primer lugar la tortura denota un acto de infligir dolor físico o psicológico por parte de una autoridad pública, o de alguien amparado por ella, con el fin de obtener información o de conseguir "pruebas" para esclarecer un delito.

Ya en la práctica y de las experiencias penitenciarias abolidas en américa latina, se destacan algunas prácticas comunes dentro de los centros de rehabilitación o cárceles, aplicadas a los internos con diferentes fines, ya sean estos, de amedrentamiento, para imponer autoridad, inclusive como chantaje; al respecto refiere la doctrina:

*“La tortura consiste en causar de forma intencional un grave dolor físico o psicológico a alguien. Con este dolor, se intenta quebrar la resistencia y la moral del torturado, despojándolo de su integridad.”<sup>30</sup>*

---

<sup>29</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Tortura>

No se puede descartar el hecho de que se ha recurrido a diferentes prácticas de tortura con el fin de indagar u obtener información; al respecto:

*“La tortura es un proceso que se aplica sobre un ser vivo con determinados fines. Uno de los más comunes es la obtención de información, la realización de determinadas acciones o el arrepentimiento de aquel a quien se agrede cuando se trata de seres humanos. Sin embargo, en muchos casos la tortura no tiene un fin específico y se inflinge sobre la persona o animal simplemente por el placer de ver a otro ser vivo sufriendo y establecer así un nivel de jerarquía o poder sobre el otro.”<sup>31</sup>*

Otra importante noción es la que se presenta a continuación, que obedece a la variedad de prácticas de tortura infligidas directa o indirectamente;

*“Se habla de tortura cuando dicho sufrimiento es causado por un funcionario del Estado a cualquier detenido o preso, o cuando es causado a un detenido o preso por un particular en connivencia o a instigación de un funcionario del Estado”<sup>32</sup>*

Ha quedado en todo caso explicado el concepto de tortura, sus características y fines, los modos incluso con los que se configura ésta; lo cual nos deja entrever la gravedad de esta práctica, su recurrencia en el

---

<sup>30</sup> <http://definicion.de/tortura/#ixzz46aAni1TI>

<sup>31</sup> <http://www.definicionabc.com/general/tortura.php>

<sup>32</sup> Grima Linzandra, Vicente: Los Delitos de Tortura y de Tratos Degradantes por Funcionarios Públicos. Tirant Lo Blanch. Valencia, 1998, pág. 23-24

convivir cotidiano dentro de los centros carcelarios, todo esto para establecer la procedencia del hábeas corpus.

#### **4.2.5 DEFINICIÓN DOCTRINARIA DE TRATO INHUMANO O TRATO CRUEL O TRATO DEGRADANTE**

Una vez realizado el análisis de la tortura dentro del contexto de la vulneración de los derechos conexos del ser humano a efecto de establecer la procedencia del habeas corpus como mecanismo de protección y tutela efectiva de los derechos a la vida, a la libertad, al trato humano que debe recibir todo ciudadano, es momento de referirme a otro aspecto que integra el contexto de aplicación de esta garantía constitucional, por lo que a continuación me referiré a la noción del trato cruel o degradante, para ello he consultado importantes criterios de los especialistas en la materia;

*“Trato degradante aquel que es susceptible de crear en las víctimas sentimientos de temor, de angustia y de inferioridad capaces de humillarles, de envilecerles y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral.*

*La práctica de tratos inhumanos incluye aquellos que producen intensos sufrimientos y daños corporales, a veces de importancia. En las torturas se incluyen aquellos tratos inhumanos deliberados que producen sufrimientos graves y crueles, constituyendo estos una forma agravada y deliberada de penas o de tratos crueles, inhumanos o degradantes.”<sup>33</sup>*

---

<sup>33</sup> Balaguer Santamaría, Privación de libertad y Derechos Humanos, pág.33 prefacio de Luigi Ferrajoli y Eric Sottas, primera edición febrero de 2008, España Barcelona.

*“Un trato degradante es aquel que “provoca en las víctimas un sentimiento de miedo, angustia e inferioridad capaz de humillarlas y degradarlas y de romper su resistencia síquica y moral”, mientras que un trato inhumanos se caracteriza por ser deliberado y por causar un intenso sufrimiento físico o mental.”<sup>34</sup>*

Se puede inferir que el trato cruel resulta en toda acción u omisión intencional, deliberada y no accidental, que cause serios sufrimientos físicos o mentales o daños o que constituya un grave ataque contra la dignidad humana.

Hay una multiplicidad de escenarios en los que se podría definir la existencia de tratos crueles o degradantes, precisamente se ha configurado un índice importante de abusos recurrentes dentro de los centros carcelarios, donde se ha evidenciado distintas muestras de comportamientos degradantes que han generado humillaciones y tratos discriminatorios para las personas privadas de su libertad.

Importante en este punto es resaltar un referente teórico que describe el reconocimiento del derecho de todo ser humano a no ser torturado o tratado con crueldad, reconocido en el seno de las Naciones Unidas:

---

<sup>34</sup> Gonzalo Bueno, en su obra El Concepto de Tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, pág. 608

*“La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes es uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos contra la tortura. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, y entró en vigor el 26 de junio de 1987, al haber sido alcanzado el número de ratificaciones necesario. Su antecedente más inmediato fue la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1975.”<sup>35</sup>*

---

<sup>35</sup>[https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n\\_contra\\_la\\_tortura\\_y\\_otros\\_tratos\\_o\\_penas\\_crueles,\\_inhumanas\\_o\\_degradantes](https://es.wikipedia.org/wiki/Convenci%C3%B3n_contra_la_tortura_y_otros_tratos_o_penas_crueles,_inhumanas_o_degradantes)

### **4.3 MARCO JURÍDICO**

Conforme a la estructura y metodología de este tipo de investigación, es necesario referirme a toda la normativa existente en relación al problemática objeto de estudio, así entonces, citaré importantes referencias constitucionales, legales, reglamentarias y otras de carácter conexo en relación al régimen jurídico vinculado a la propuesta de investigación en curso, todo dirigido a sustentar mis posiciones frente a la problemática que estimo existe en el Ecuador por las falencias y limitaciones de la normativa objetivo de análisis y discusión y sobre la cual planteare oportunamente mi propuesta de reforma.

#### **4.3.1 LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Continuando con la revisión de aspectos inherentes a la jurisdicción constitucional, a continuación se trata lo relacionado con los principios procesales de la justicia constitucional, los mismos que han sido definidos puntualmente en la ley de la materia que regula el trámite y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales y la acción de medidas cautelares;

El Art. 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

*“1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

Se trata de un principio de carácter universal, aplicable en toda jurisdicción, ya sea esta penal, civil, administrativa o constitucional, significa el camino a seguir para alcanzar un objetivo jurídico;

*2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

Este principio implica que la autoridad judicial o administrativa aplicará el principio y la norma constitucional aunque no haya normativa secundaria que reglamente o permita su aplicación en forma específica.

*3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.*

La gratuidad es una conquista aún reconocida pese a los intentos por etiquetar a través de costos el acceso a la justicia.

*4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.*

*5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.*

*6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.*

De gran importancia son estos tres principios procesales que distinguen el procedimiento constitucional y le dan características propias, destacándose que dentro de lo permisiva que es la norma para poder denunciar la violación de un derecho, hay reglas de aplicación, condiciones y presupuestos procesales a observar.

*7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.*

Es uno de los principios quizá menos aplicados por los jueces, pues la ausencia de técnica jurídica genera ciertos límites en el accionar de los jueces, que aún no se han asumido en forma decidida la facultad que les otorga este principio.

*8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.*

Importante la vigencia de este principio, para ratificar a vigencia del principio de impugnación y recurrencia de los fallos de primer nivel.

*9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.*

La motivación hemos observado aún debe fortalecerse a través del uso adecuado del lenguaje jurídico en cada una de las resoluciones que se expiden y notifican a las partes procesales.

10. *Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.*

11. *Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.*

12. *Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.*

13. *Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.*

14. *Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.”*

Desde un punto de vista filosófico y desde una óptica ideológica es saludable mirar como dentro de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional se reconocen principios procesales de carácter riguroso para reglamentar el procedimiento para accionar las diferentes garantías y acciones que franquea la ley, sin embargo es importante destacar que no siempre su aplicación es eficaz, el tratamiento y despacho de trámites no siempre se sujeta a estos principios, inclusive por parte del juzgador, se ha omitido en algunas ocasiones la necesaria adecuación de estos principios para la mejor administración de la justicia constitucional.

#### **4.3.2 EL MARCO NORMATIVO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL ECUADOR**

El Art. 6 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional trata específicamente sobre la finalidad de estos mecanismos procesales que se encuentran a disposición del ciudadano para poder tutelar sus derechos en caso de afectación;

*“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el*

*hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.”*

Es importante tener presente otro aspecto procesal como es el caso de la competencia en materia constitucional, para ello revisamos el art. 7 de la ley que en forma textual dice:

*“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”*

Que totalmente claro lo relacionado a la competencia en materia constitucional, serán los jueces de primer nivel del lugar donde ocurra el acto violatorio del derecho o del lugar donde se produzcan sus efectos, quienes se faculten para conocer y resolver sobre las demandas de garantías jurisdiccionales; siendo en todo caso importante reflexionar sobre la necesidad que dentro de la estructura orgánica del sistema judicial se creen unidades judiciales especializadas en materia constitucional, con esto se garantizaría de mejor forma el tratamiento del trámite en la jurisdicción constitucional que hasta la presente fecha ha sido objetada en la forma de resolver por varios jueces de diferentes materias que no se encuentran adecuadamente formados en materia procesal constitucional.

#### **4.3.3 EVOLUCIÓN NORMATIVA HISTÓRICA DEL HABEAS CORPUS EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Constituye un importante aporte en este apartado del desarrollo jurídico de la temática, efectuar una revisión histórica de los antecedentes y de la evolución normativa de la garantía de habeas corpus en el Ecuador, para ello se ha consultado importantes notas que nos permiten conocer el desarrollo y reconocimiento de del hábeas corpus.

El Estado ecuatoriano hizo constar desde sus primeras Constituciones el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de su libertad. Sin embargo, solo a través de la Constitución de 1929 se introduce el hábeas corpus como un mecanismo para proteger este derecho.

Esta Constitución no señalaba expresamente la autoridad competente para tramitar este recurso. Por este motivo se limitó su aplicación hasta 1933 en que, mediante decreto Legislativo, se expidió la Ley de Derecho de Hábeas Corpus que determinaba como autoridades competentes para su conocimiento a el presidente del Concejo Municipal, el presidente del Consejo Provincial, el presidente del Consejo de Estado, presidente de la Corte Superior y el Jefe Político o el Jefe Superior de la Guarnición Militar correspondiente.

Posteriormente, la Constitución de 1945, en su artículo 141, numeral 5, determinó como única autoridad competente al presidente del Concejo del Cantón en que se encontrara el detenido. Disposición que se mantenía en la Constitución de 1998, con la única variación que ahí solo se hablaba del alcalde en el ámbito cantonal.

Desde 1945, debido al carácter progresivo de avance de los derechos ciudadanos consagrados en el ejercicio constitucional ecuatoriano, ha estado presente en todas las Constituciones posteriores, por cuanto siempre se ha respetado esta garantía por su extraordinaria utilidad práctica para defender la libertad de los ciudadanos tanto en tiempo de paz, de gobiernos tiranos como en tiempos de guerra.

Su más importante cambio durante su evolución es el haber pasado de ser un recurso para convertirse en una acción de primerísima importancia para precautelar la libertad y la integridad física de una persona detenida.

La aplicación de esta garantía en nuestro país hasta la Constitución de 1998 se dio solamente contra actos de autoridades, pues si la detención era obra de un particular bastaba la denuncia ante un juez de la jurisdicción, o ante la autoridad policial.

El solo reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales no es suficiente si no va acompañado de garantías que aseguren la efectividad del libre ejercicio de estos derechos. Es notoria la presencia en el constitucionalismo moderno de una amplia y novedosa gama de instrumentos jurídicos que conforman el sistema de garantías de los derechos humanos, que abarcan tanto la acción procesal que permite al titular del derecho acudir, solicitando su protección o restablecimiento, a los tribunales en caso de vulneración del mismo, reconocida como garantía por excelencia para muchos, hasta los más disímiles medios de protección que se establecen en dependencia de la tradición jurídica, el desarrollo económico, político y social.

*“Es decir que la efectividad de los derechos dependen tanto de su reconocimiento constitucional como de la existencia de mecanismos adecuados, prácticos y disponibles para prevenir sus violaciones y reaccionar contra ellas, unido a la necesaria condicionalidad material para su pleno disfrute.*

*El hábeas corpus al ser garantía constitucional de protección a los derechos humanos, su regulación debe constituir un compromiso de los poderes*

*públicos ante los ciudadanos y por lo tanto, un proceso especial y preferente, por el que se debe solicitar del órgano judicial competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, vulnerado por la comisión de cualquier detención ilegal que pueda ser dispuesta por persona no encuadrada dentro del poder judicial.”<sup>36</sup>*

Esto implica que toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiere ejecutado el acto causante de la solicitud, o donde se encontrara la persona agraviada, presente una acción de Hábeas Corpus, a fin de restituir su libertad. O sea, su pretensión es establecer medios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones no justificadas legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales.

La Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008, en el Art. 89 de la Sección 3a. del Capítulo III del Título II, establece en el Art. 89 que la acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

---

<sup>36</sup> [http://www.inredh.org/index.php?option=com\\_content&id=162:avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador&Itemid=49](http://www.inredh.org/index.php?option=com_content&id=162:avances-del-habeas-corpus-en-el-ecuador&Itemid=49)

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad. La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable. Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

#### **4.3.4 LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS Y SU REGULACIÓN NORMATIVA EN LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

Arribamos a la revisión jurídica de la regulación del hábeas corpus en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional, para ello en

primer término revisamos el art. 43 que nos indica en forma expresa el objeto de esta garantía;

EL art. 43 refiere que la acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, tales como:

*1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;*

*2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional;*

*3. A no ser desaparecida forzosamente;*

*4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante;*

*5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad;*

6. *A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias;*

7. *A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez;*

8. *A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión;*

9. *A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana;*

10. *A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención.”*

Del acápite que antecede podemos advertir que el objeto de la garantía de hábeas corpus en la ley objeto de revisión, amplía considerablemente el radio de protección de los derechos de las personas, pues históricamente, esta garantía era accionada para tutelar principalmente el derecho a la libertad física de la persona, cuando era amenazada o vulnerada, pero ahora observamos una cobertura mucho más amplia que avanza a proteger otros derechos conexos del ser humano como los descritos en el artículo que

antecede y que tienen relación con los derechos a no ser torturado, a no ser tratado con crueldad, a la no desaparición forzada entre otros.

En el art. se trata lo atinente al trámite, refiriéndose que para la interposición de la acción de hábeas corpus, en lo que no fueren aplicables las normas generales, se seguirá el siguiente trámite:

*“1. La acción puede ser interpuesta ante cualquier jueza o juez del lugar donde se presuma está privada de libertad la persona. Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante.*

*Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia; de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.*

*2. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción, la jueza o juez dirigirá y realizará la audiencia, en la que se deberán presentar las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad. La jueza o juez deberá ordenar la comparecencia de la persona privada de la libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona y la defensora o defensor público. De considerarlo necesario la jueza o juez, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurre la privación de la libertad.*

*3. La jueza o juez dictará sentencia en la audiencia y, dentro de las veinticuatro horas después de finalizada, notificará la resolución por escrito a las partes.*

*4. Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales.*

*Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.”*

Podemos ver de los lineamientos que anteceden, que hay un procedimiento expedito para garantizar el derecho a la libertad y los derechos conexos de la persona; en forma expresa y precisa se establecen aspectos como la competencia, jurisdicción, instancias y tiempos a observar para ejercer la defensa de los derechos a través de este mecanismo;

En el Art. 45 de la ley objeto de análisis se exponen las reglas de aplicación que las juezas y jueces observarán durante la sustanciación del proceso constitucional de aplicación del hábeas corpus.

*“1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.*

2. *En caso de privación ilegítima o arbitraria, la jueza o juez declarará la violación del derecho, dispondrá la inmediata libertad y la reparación integral.*

*La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:*

a) *Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.*

b) *Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.*

c) *Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales o constitucionales.*

d) *Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación de libertad.*

e) *En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.*

3. *La orden judicial que dispone la libertad será obedecida inmediatamente por los encargados del lugar de la privación de libertad, sin que sea admisible ningún tipo de observación o excusa.*

4. *En cualquier parte del proceso, la jueza o juez puede adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar la libertad y la integridad de la persona privada de libertad, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.”*

En relación a lo regulado en la norma que antecede es necesario establecer algunas consideraciones con el objeto de enriquecer la temática y establecer

algunas limitaciones normativas en cuanto a la regulación de la garantía de hábeas corpus;

En primer lugar debo referir que nuestro sistema carcelario y el régimen de rehabilitación social dista en demasía de garantizar en forma integral el trato justo en términos de recuperación física y psicológica de los privados de la libertad, por lo que se han verificado permanentemente tratos crueles y otras conductas que bien pueden encajar en la figura de la tortura;

Así mismo se ve con preocupación que los jueces encargadas de tramitar el procedimiento constitucional no tienen la formación jurídica especializada en el tratamiento de del derecho procesal constitucional, lo que también ha influido en el desarrollo eficaz y expedito del trámite de resolución de las acciones de habeas corpus.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

### **5.1 MATERIALES**

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

### **5.2 MÉTODOS**

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos: analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho procesal constitucional, especialmente en lo relacionado con el trámite de demanda de la garantía de habeas corpus.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el procedimiento y ejercicio de las demandas constitucionales en el Ecuador.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

### **5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

## 6 RESULTADOS

### 6.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

#### PREGUNTA NRO. 1

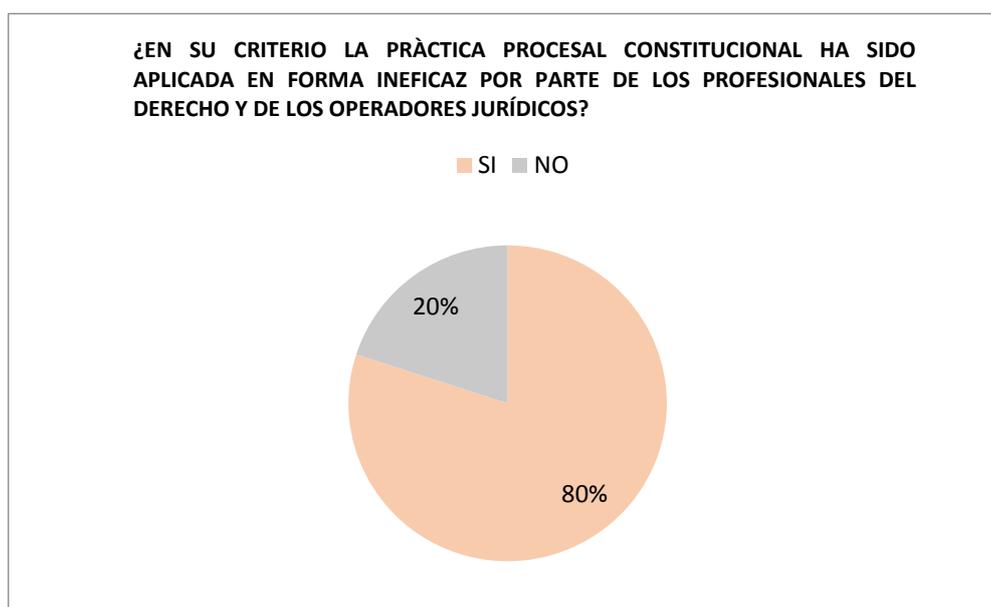
¿EN SU CRITERIO LA PRÁCTICA PROCESAL CONSTITUCIONAL HA SIDO APLICADA EN FORMA INEFICAZ POR PARTE DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y DE LOS OPERADORES JURÍDICOS?

**CUADRO NRO. 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

**GRÁFICO 1**



## **INTERPRETACIÓN**

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto la práctica procesal constitucional ha sido aplicada en forma ineficaz por parte de los profesionales del derecho y de los operadores jurídicos; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que el derecho procesal constitucional ha sido difundida apropiadamente entre los profesionales del derecho, siendo responsabilidad de estos mejorarla para hacer efectiva la justicia constitucional.

## **ANÁLISIS**

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho, nos permite asumir algunas posiciones que nos hacen concluir que un importante sector del foro jurídico estima que hay problemas y falencias en la práctica del derecho procesal constitucional, pues se ha observado una calidad bastante cuestionable a nivel de fallos expedidos por jueces de primera instancia, así como inobservancia en cuanto tiene que ver con la aplicación de principios procesales, específicamente el de la oralidad, situación que se evidencia dentro de las audiencias, donde tantos los operadores jurídicos y abogados aún muestran conductas arraigadas al sistema escritural, siendo que los alegatos, pruebas y réplicas deben evacuarse en forma oral en esta diligencia procesal.

## PREGUNTA NRO. 2

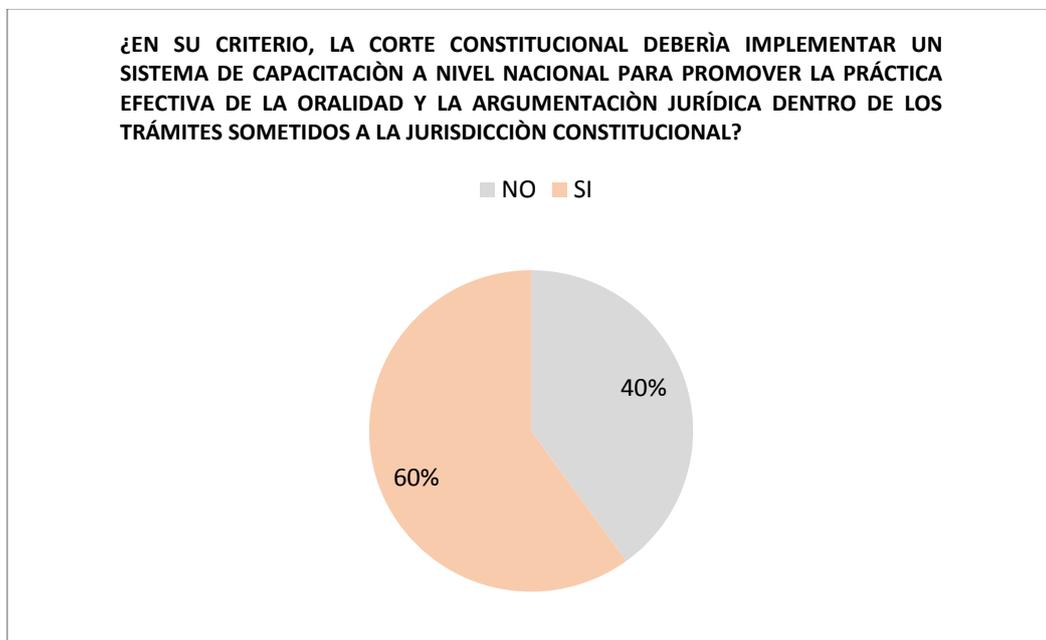
¿EN SU CRITERIO, LA CORTE CONSTITUCIONAL DEBERÍA IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN A NIVEL NACIONAL PARA PROMOVER LA PRÁCTICA EFECTIVA DE LA ORALIDAD Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DENTRO DE LOS TRÁMITES SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL?

### CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

### GRÁFICO 2



## **INTERPRETACIÓN**

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que la corte constitucional debería implementar un sistema de capacitación a nivel nacional para promover la práctica efectiva de la oralidad y la argumentación jurídica dentro de los trámites sometidos a la jurisdicción constitucional; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada estiman que la política de capacitación ha sido eficaz y ha calado profundo en el foro jurídico nacional, no siendo de ninguna manera responsable este organismo de la mala práctica del derecho procesal constitucional.

## **ANÁLISIS**

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho respecto de lo consultado en esta pregunta, nos conducen a ratificar algunas de las interrogantes planteadas al principio de esta investigación respecto de la insuficiente e ineficaz política de capacitación en materia procesal constitucional para operadores jurídicos, profesionales en libre ejercicio y estudiantes de las carreras de derecho en el país, evidenciándose en cada una de las diligencias procesales especialmente en las audiencias que se hace uso incorrecto en cuanto al procedimiento para presentar los alegatos, excepciones o pruebas, pues se sigue dando prioridad al sistema escritural y aun no se ha fortalecido la destreza de la oralidad y de la argumentación jurídica.

### PREGUNTA NRO. 3

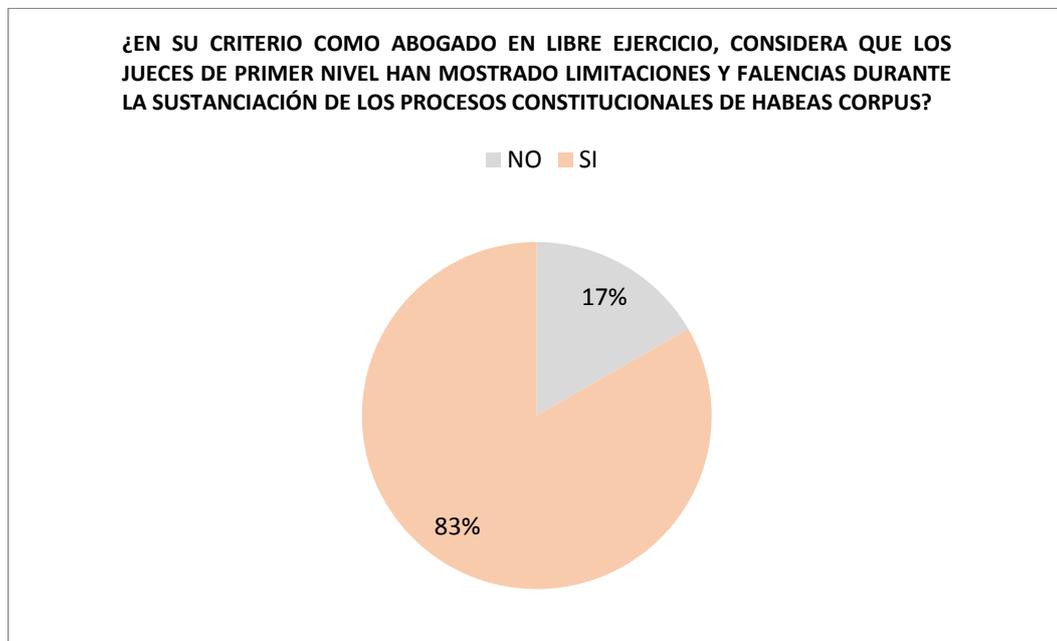
¿EN SU CRITERIO COMO ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO, CONSIDERA QUE LOS JUECES DE PRIMER NIVEL HAN MOSTRADO LIMITACIONES Y FALENCIAS DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE HABEAS CORPUS?

#### CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

#### GRÁFICO 3



## **INTERPRETACIÓN**

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que los jueces de primer nivel han mostrado limitaciones y falencias durante la sustanciación de los procesos constitucionales de habeas corpus; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que los juzgadores han mostrado capacidad y técnica jurídica para aplicar esta garantía en los casos que amerita.

## **ANÁLISIS**

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que los jueces de primera instancia han mostrado limitaciones y falencias durante la sustanciación de los procesos constitucionales en los que se ha accionado la garantía de habeas corpus, en unos casos incluso se ha observado un abuso en la admisión de esta garantía, en otros algunas falencias en el procedimiento mismo para resolver; se infiere que la misma regulación sobre esta garantía que mantiene la ley de garantías constitucionales, al diferir con lo establecido en la carta magna respecto del habeas corpus, provoca una desnaturalización de la garantía, prestándose incluso para la confusión al momento de establecer la procedencia o no del habeas corpus.

#### PREGUNTA NRO. 4

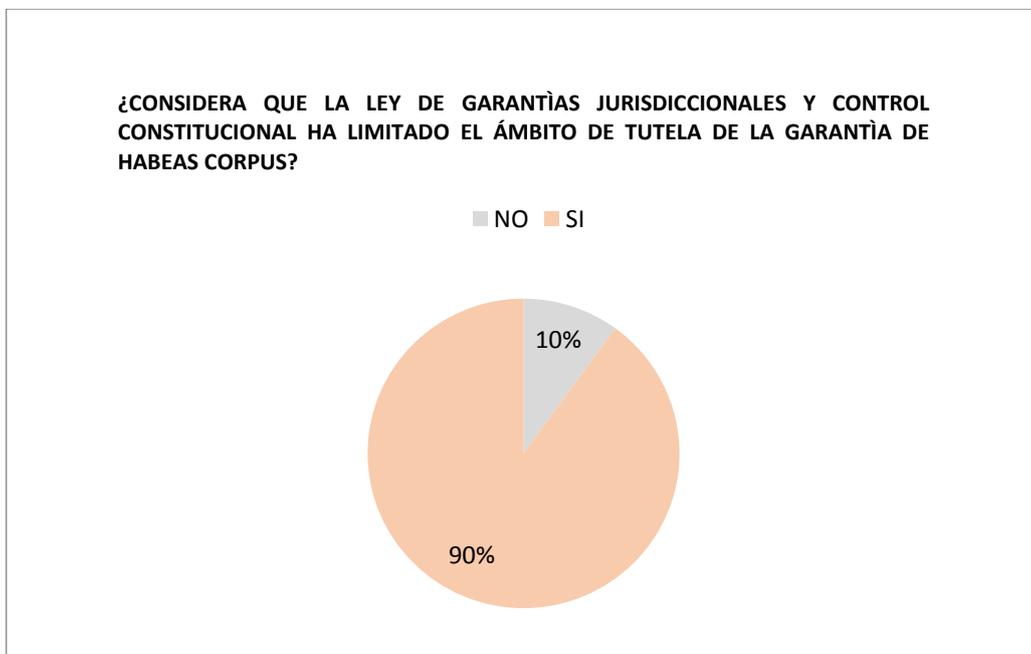
¿CONSIDERA QUE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL HA LIMITADO EL ÁMBITO DE TUTELA DE LA GARANTÍA DE HABEAS CORPUS?

**CUADRO NRO. 4**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

**GRÁFICO 4**



## **INTERPRETACIÓN**

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, que la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional ha limitado el ámbito de tutela de la garantía de habeas corpus; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada no están de acuerdo, pues aseveran, que la norma contenida en la ley de la materia, describe en forma precisa el ámbito de acción del habeas corpus, y su ámbito de protección es bastante claro.

## **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnóstico importante en relación a lo consultado a los profesionales del derecho en relación a la regulación normativa de la garantía del habeas corpus establecida en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional; al respecto, se concluye que hay una contradicción entre la carta magna y la ley antes mencionada respecto del marco de cobertura o tutela del habeas corpus, ya que por una parte la Constitución prevé el acceso a la garantía mediante la acción de hábeas corpus no sólo en los casos de tortura como señala el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, sino también en los de trato inhumano, cruel y degradante, siendo que en estos términos el alcance de la garantía ha sido limitado y desnaturalizado provocando una regresión en el principio de reconocimiento de derechos establecido en nuestra Constitución.

## PREGUNTA NRO. 5

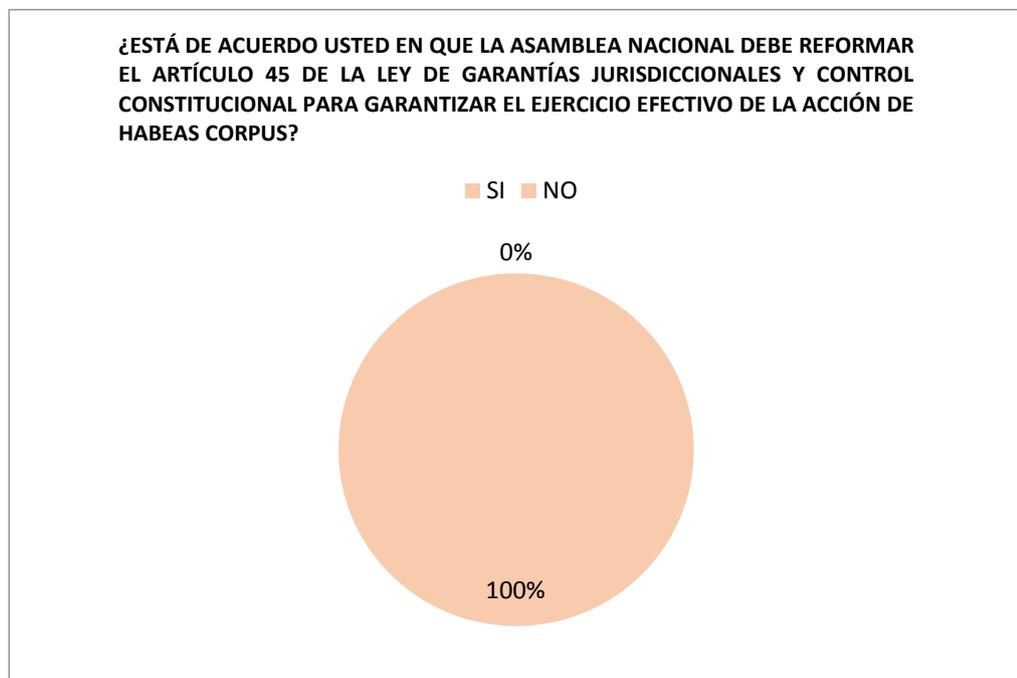
¿ESTÁ DE ACUERDO USTED EN QUE LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE REFORMAR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS?

### CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio  
Autor: JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

### GRÁFICO 5



## **INTERPRETACIÓN**

de las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de que la Asamblea Nacional, debe reformar el artículo 45 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el ejercicio efectivo de la acción de habeas corpus.

## **ANÁLISIS**

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de que la Asamblea Nacional reforme el artículo 45 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el ejercicio efectivo de la acción de habeas corpus, permitiendo de esta forma se armonice el marco legal y el constitucional respecto de la procedencia de esta garantías, evitando problemas procesales que se dan en la cotidianidad.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1 Verificación de Objetivos

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

#### **OBJETIVO GENERAL:**

- *Realizar un estudio teórico y jurídico respecto del Derecho Procesal Constitucional y la importancia de su observancia y práctica dentro del estado constitucional de derechos y justicia social.*

Este objetivo se ha justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco teórico en materia procesal constitucional, con un repaso crítico sobre aspectos doctrinarios y conceptuales de la teoría constitucional y de la práctica procesal aplicada a las instituciones vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

#### **OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- *Analizar el marco jurídico relacionado con el procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.*

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón del conocimiento práctico existente en el foro jurídico respecto de los mecanismos procesales existentes para accionar la protección de los derechos fundamentales a través de las garantías jurisdiccionales.

- *Identificar los vicios de forma y de fondo existentes en el procedimiento establecido en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para interponer la acción de habeas corpus.*

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existe contradicción entre la ley que regula las garantías jurisdiccionales en el Ecuador y la carta magna, en relación a la naturaleza y cobertura de tutela de la acción de habeas corpus en el Ecuador.

- *Proponer un proyecto de reforma al artículo 45 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el ejercicio efectivo de la acción de habeas corpus en el Ecuador.*

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho que

han determinado una evidente contraposición entre la ley de garantías jurisdiccionales y la misma constitución, respecto del tratamiento de la garantía constitucional de habeas corpus, pues por una parte la Constitución prevé el acceso a la garantía mediante la acción de hábeas corpus no sólo en los casos de tortura como señala el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, sino también en los casos de trato inhumano, cruel y degradante.

## **7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

*Las incongruencias y contradicciones existentes entre la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y la normativa constitucional en referencia a la naturaleza como está concebida la garantía de habeas corpus, limita y ocasiona vicios de procedimiento en los procesos constitucionales, lo cual arriesga derechos de carácter fundamental de las personas.*

Con la verificación de los objetivos, también se ha podido fundamentar con sólidos criterios la contrastación de la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional por la evidente contraposición respecto de la garantía de habeas corpus, que en los términos de la ley, queda desnaturalizado y limitado el marco de tutela y protección.

### **7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho procesal constitucional, y luego de la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

La fundamentación teórica y jurídica ha sido planteada en forma expresa, con suficiente sustento, recurriendo además a la consulta a profesionales del derecho quienes han ratificado a través de sus observaciones y respuestas la necesidad de incorporar modificaciones en materia procesal constitucional;

Con el antecedente descrito en el párrafo que antecede, voy a referirme a la acción de habeas corpus, pues así como las demás garantías jurisdiccionales previstas en la ley de la materia en la jurisdicción constitucional, también se puede acceder a la protección de derechos a través de esta acción; para ello revisemos brevemente lo expuesto en el artículo 43 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma que textualmente refiere:

*“Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona(..)”*

De la disposición que antecede entendemos cual es el objeto de la garantía de habeas corpus y su ámbito de protección, sin embargo la contradicción se presenta cuando en el artículo 45 del mismo cuerpo legal en relación a las reglas de aplicación, se refiere que:

*“Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: (...) 1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.*

Es necesario subsanar entonces la contradicción existente entre el art. 45 de la ley en mención y el art. 89 de la carta magna que dice que en caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuere aplicable”.

Se aprecia entonces que por una parte la Constitución prevé el acceso a la garantía mediante la acción de hábeas corpus no sólo en los casos de

tortura como señala el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, sino también en los de trato inhumano, cruel y degradante, siendo que en estos términos el alcance de la garantía ha sido limitado y desnaturalizado provocando una regresión en el principio de reconocimiento de derechos establecido en nuestra Constitución.

Son importantes los aspectos que se mencionan y que serán objeto de estudio, análisis e investigación sustentada en criterios jurídicos y referencias conceptuales y doctrinarias atinentes a la temática planteada.

La fundamentación es precisa y exacta al demostrar que existe una contradicción normativa entre la carta magna y la constitución de la república, que hay una concepción distinta en cuanto a las reglas de aplicación del habeas corpus que conduce a una aplicación errada de la ley al admitir o inadmitir esta garantía, precisamente por esta falta de armonía entre estas dos normas.

## 8. CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso de investigación jurídica previo a la obtención de la titulación de Abogacía y habiéndose observado los lineamientos y directrices metodológicas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, proceso a plantear las conclusiones, como una síntesis de lo tratado durante el desarrollo teórico y práctico de la temática:

- El ejercicio del derecho procesal constitucional en el Ecuador ha sido deficiente, no se ha profundizado en la práctica jurisdiccional, lo cual ha generado vicios en el procedimiento para accionar las garantías constitucionales y con ello un resultado desfavorable en materia de protección de derechos.
- Las políticas de capacitación del derecho procesal constitucional por parte de la corte constitucional como órgano de control de la constitucionalidad, ha sido insuficientes, no han llegado a hacia los sectores que requieren estos insumos como son los profesionales en libre ejercicio, los operadores jurídicos y los estudiantes de abogacía.
- Se ha evidenciado que hay jueces de primera instancia que no aplican en forma precisa el procedimiento constitucional en las distintas causas relativas a las demandas de habeas corpus, inobservando principios

procesales básicos como la oralidad, así mismo, los términos para resolver y otros requisitos de procedibilidad dentro de la jurisdicción constitucional.

- Existe una contradicción normativa entre una norma superior y otra inferior, por una parte la Constitución prevé el acceso a la garantía mediante la acción de hábeas corpus no sólo en los casos de tortura como señala el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, sino también en los de trato inhumano, cruel y degradante.
  
- La garantía de habeas corpus en los términos previstos en la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional limita y restringe el ámbito tutelar de dicha acción, provocando una regresión en el principio de reconocimiento de derechos y garantías establecido en nuestra Constitución.

## 9. RECOMENDACIONES

En el marco de la estructura de la investigación jurídica desarrollada y conforme lo establece de igual forma el reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, es importante condensar en forma exacta algunas apreciaciones que he adquirido durante el proceso de investigativo, y de esta forma poner a consideración del foro jurídico algunas recomendaciones que estimo pueden ser viables en la medida en que se pueda analizar la problemática que se ha planteado.

- Recomiendo en primer lugar la incorporación de unidades judiciales de garantías jurisdiccionales para garantizar en forma efectiva la protección de los derechos fundamentales a través de la aplicación eficaz de la justicia constitucional.
  
- Debe profundizarse el estudio de la práctica procesal constitucional dentro del foro jurídico y académico a efecto de mejorar la calidad de procesos y trámites dentro de la jurisdicción constitucional y propender a una verdadera justicia en materia de tutela de derechos fundamentales.
  
- Debe promoverse por iniciativa de los jueces competentes para sustanciar los tramites de garantías jurisdiccionales, la obligatoriedad del uso de la oralidad en todos los trámites y diligencias, para permitir el cambio de escenario en las relaciones jurídicas en el Ecuador.

- Debe subsanarse el problema jurídico existente entre la ley de garantías jurisdiccionales y la misma constitución, que por una parte prevé la procedencia de la acción de hábeas corpus no sólo en los casos de tortura como señala el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, sino también en los de trato inhumano, cruel y degradante.
  
- La Asamblea Nacional, a través de la comisión respectiva debe promover el debate y la discusión respecto de la necesidad de reformar el artículo 45 la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el ejercicio efectivo de la acción de habeas corpus, permitiendo de esta forma se armonice el marco legal y el constitucional respecto de la procedencia de esta garantías, evitando problemas procesales que se dan en la cotidianidad.

## **9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA**

### **PROYECTO DE REFORMA A LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

#### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

##### **EL PLENO:**

##### **Considerando:**

*Que, la justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;*

*Que, es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional;*

*Que, se requiere de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;*

*Que, se requiere asegurar que todos los jueces resuelvan todos los asuntos sometidos a su conocimiento desde una perspectiva constitucional y con*

*sujeción a las normas constitucionales, y que la Corte Constitucional lidere este proceso de constitucionalización de la justicia;*

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:*

## **LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**

*Art. 1.- Refórmese el Art. 45 por el siguiente:*

*Art. 45.- Reglas de aplicación.- Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas:*

*1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, **trato inhumano, cruel o degradante**, se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.*

*Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.*

*Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de agosto de 2016.*

**f. Presidenta de la Asamblea**

**f. Secretario (a)**

## **10.- BIBLIOGRAFÍA**

### **NORMATIVA**

*CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*

*LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*

### **DOCTRINA**

*ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, Los Principios de Aplicación de los Derechos, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Primera Edición, julio 2009, p. 40.*

*BADÉN, Gregorio; Reforma Constitucional e Instituciones Políticas; p. 67;*

*BOVINO, Alberto. El Control Judicial de la Privación de Libertad y Derechos Humanos. Revista Jurídica 2004/17 de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.*

*CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Decimosexta Edición, 2003, p. 178.*

*COYLE, Andrew. Manual para el Personal Penitenciario. La administración penitenciaria en el contexto de los derechos humanos. Internacional Center for Prison Studies, 2002.*

*Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.*

*GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús. Derecho Procesal Constitucional*

*RIVERA BEIRAS, Iñaki / SALT, Marcos Gabriel. Los derechos fundamentales de los reclusos. Editores del Puerto, Buenos Aires, 1999.*

*NUQUES Martínez Teresa y Velázquez Velázquez Santiago, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Edino Editorial, Guayaquil Ecuador, Año 2008, primera Edición.*

*ZAVALA EGAS, Jorge; Teoría y Práctica Procesal Constitucional; Sobre los Precedentes Vinculantes; Guayaquil; 2011; p. 67.*

*ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Cuenca – Ecuador, año 2005.*

## 11. ANEXOS

### 11.1 PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.- REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL”

PROYECTO PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO

POSTULANTE: JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

DIRECTOR:

Loja – Ecuador  
2016

## **1. TEMA**

“NECESIDAD DE GARANTIZAR EL EJERCICIO EFECTIVO DE LA ACCIÓN DE HABEAS CORPUS.- REFORMA AL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL”

## **2. PROBLEMA**

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo.

Consecuentemente mi área temática la he situado en la revisión de aspectos relacionados con el derecho procesal constitucional, que siendo parte del derecho público y de relevancia y trascendencia dentro de las relaciones humanas, constituye un espacio idóneo para identificar problemas jurídicos que afectan y general impactos negativos en la colectividad.

Con el antecedente descrito en el párrafo que antecede, voy a referirme a la acción de habeas corpus, pues así como las demás garantías jurisdiccionales previstas en la ley de la materia en la jurisdicción constitucional, también se puede acceder a la protección de derechos a través de esta acción; para ello revisemos brevemente lo expuesto en el

artículo 43 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la misma que textualmente refiere:

*“Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona(..)”*

De la disposición que antecede entendemos cual es el objeto de la garantía de habeas corpus y su ámbito de protección, sin embargo la contradicción se presenta cuando en el artículo 45 del mismo cuerpo legal en relación a las reglas de aplicación, se refiere que:

*“Las juezas y jueces observarán las siguientes reglas: (...) 1. En caso de verificarse cualquier forma de tortura se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad.*

La problemática identificada precisamente se evidencia por la contradicción existente entre el art. 45 de la ley en mención y el art. 89 de la carta magna que dice que en caso de verificarse **cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuere aplicable”**.

Se aprecia entonces que por una parte la Constitución prevé el acceso a la garantía mediante la acción de hábeas corpus no sólo en los casos de tortura como señala el Art. 45 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, sino también en los de trato inhumano, cruel y degradante, siendo que en estos términos el alcance de la garantía ha sido limitado y desnaturalizado provocando una regresión en el principio de reconocimiento de derechos establecido en nuestra Constitución.

Son importantes los aspectos que se mencionan y que serán objeto de estudio, análisis e investigación sustentada en criterios jurídicos y referencias conceptuales y doctrinarias atinentes a la temática planteada.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del trabajo de titulación, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico contenido en la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la

pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogada.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los usuarios del sistema de justicia constitucional, puesto que al comparecer ante esta jurisdicción, resultan desprotegidos por la regresión en materia de derecho procesal a la que se enfrentan cuando

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el art. 45 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional para dar paso a la lógica de armonía que debe existir entre la norma de menor jerarquía la constitución de la república del Ecuador, siendo que se está afectando el principio de supremacía constitucional, situación que en un estado de derechos no puede suceder.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

## **4. OBJETIVOS**

### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

- *Realizar un estudio teórico y jurídico respecto del Derecho Procesal Constitucional y la importancia de su observancia y práctica dentro del estado constitucional de derechos y justicia social.*

### **4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- *Analizar el marco jurídico relacionado con el procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales en el Ecuador.*
- *Identificar los vicios de forma y de fondo existentes en el procedimiento establecido en la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para interponer la acción de habeas corpus.*
- *Proponer un proyecto de reforma al artículo 45 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el ejercicio efectivo de la acción de habeas corpus en el Ecuador.*

## **5. HIPÓTESIS**

Las incongruencias y contradicciones existentes entre la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y la normativa constitucional en referencia a la naturaleza como está concebida la garantía de habeas corpus, limita y

ocasiona vicios de procedimiento en los procesos constitucionales, lo cual arriesga derechos de carácter fundamental de las personas.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Como punto de partida en el desarrollo teórico conceptual de la temática propuesta, es necesario clarificar conceptos iniciales sobre derecho procesal, como antecedente mismo del tratamiento específico del derecho procesal constitucional;

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

Según lo explica el Doctor Mario Gazaíno Vitero, se dice que el derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social.

La enciclopedia Wikipedia respecto de esta importante rama del derecho público como en efecto lo es el derecho procesal constitucional refiere:

*“El Derecho procesal constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de*

*la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.*<sup>37</sup>

*Está constituido por el conjunto de procedimientos (como, por ejemplo, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.”*<sup>38</sup>

El tratadista Jesús González Pérez, hace un interesante análisis del derecho procesal con clara dirección a establecer la orientación de la protección y salvaguarda de derechos; refiere el autor:

*“Tradicionalmente ha sido considerado el Derecho procesal como un Derecho de carácter secundario instrumental respecto del derecho material. De aquí que se haya llegado a designar “Derecho adjetivo” o “Derecho formal”. Y, concretamente, el Derecho Procesal Constitucional, las normas reguladoras del proceso cuyo objeto son pretensiones fundadas en Derecho constitucional, se ha considerado como instrumental. Su papel es la defensa de la Constitución...”*<sup>39</sup>

## **CONCEPTO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES**

Arribamos en este apartado a tratar lo atinente a las garantías constitucionales, considerando una parte esencial de nuestro estudio, por

---

<sup>37</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_procesal\\_constitucional](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_constitucional)

<sup>39</sup> Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional

cuanto en esencia son los mecanismos de los que se sirve el ciudadano para hacer efectivo el respeto y observancia de sus derechos.

*“El Dr. Ramiro Ávila Santamaría, define a las garantías como herramientas para la efectividad de los derechos constitucionales. Si los derechos son aplicables directamente, las garantías, que son las herramientas para su efectividad, también deben de serlo”<sup>40</sup>*

*“Conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se reconocen.”<sup>41</sup>*

En primer término podemos advertir la importancia y el objeto de las garantías constitucionales como mecanismos de protección y tutela de los derechos fundamentales de las personas; se trata de instrumentos normativos que gozan de reconocimiento inmediato por parte de autoridades judiciales y administrativas para hacer efectivo el goce de los derechos individuales y colectivos;

Desde el punto de vista del estado constitucional de derechos y justicia social es relevante citar algunas consideraciones para comprender cuando un estado es garantista; así, diremos:

---

40 Cfr. ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, Los Principios de Aplicación de los Derechos, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Primera Edición, julio 2009, p. 40.

41 Cfr. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Decimosexta Edición, 2003, p. 178.

*“Es estado garantista es el que constituye como un sistema artificial de garantías constitucionalmente pre ordenado a la tutela de los derechos fundamentales.”<sup>42</sup>*

Las conceptualizaciones que hay continuación se presentan describen el reconocimiento expreso que dentro de las constituciones y demás marco normativo nacional e internacional presentan las garantías constitucionales;

*“Las garantías constitucionales son todas aquellas instituciones que en forma expresa o implícita están establecidas por la Ley Fundamental para la salvaguarda de los derechos constitucionales y del sistema constitucional...”<sup>43</sup>*

*“Las garantías constitucionales se definen como los medios o instrumentos que la Constitución Nacional pone a disposición de los habitantes para sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, individuos o grupos sociales; mientras que las garantías procesales como “las instituciones o procedimientos de seguridad creados a favor de las personas, para que dispongan de los medios que hacen efectivo el goce de sus derechos subjetivos.”<sup>44</sup>*

---

42 Cfr. ZAVALA EGAS, Jorge; Teoría y Práctica Procesal Constitucional; Sobre los Precedentes Vinculantes; Guayaquil; 2011; p. 67.

43 36Cfr. BADÉN, Gregorio; Reforma Constitucional e Instituciones Políticas; p. 67; <http://es.scribd.com/doc/30828570/37/Concepto-de-garantias-constitucionales>.

44 <http://www.derecho.uba.ar/graduados/ponencias/catanese.pdf>

## LA GARANTÍA DE HABEAS CORPUS

El tema que nos ocupa nos direcciona a tratar lo atinente a la garantía jurisdiccional de habeas corpus, importante mecanismo de defensa del derecho de la libertad física del individuo en principio, pues el reconocimiento progresivo de los derechos a permito que el asambleísta constituyente amplíe el ámbito o el abanico de protección de esta garantía en otras situaciones;

Por una parte diremos que el concepto de hábeas corpus identifica al derecho que posee todo ciudadano que se encuentra detenido y a la espera de comparecer de manera inmediata y pública ante un tribunal o una autoridad. Los jueces, al oír el testimonio del detenido, determinan si el arresto es legal o ilegal y, por lo tanto, pueden decretar que finalice.

A continuación algunos conceptos respecto la figura materia de análisis:

*“El Hábeas Corpus, por lo tanto, constituye una institución de orden jurídico que busca evitar los arrestos arbitrarios y que garantiza la libertad personal del individuo. El recurso suele emplearse para impedir abusos por parte de las autoridades ya que obliga a dar a conocer la situación del detenido ante un juez.”<sup>45</sup>*

*“Expresión latina que significa 'procedimiento jurídico mediante el cual cualq*

---

<sup>45</sup> <http://definicion.de/habeas-corpus/#ixzz46Zgf8EQx>

*uier ciudadano puede comparecer inmediatamente ante el juez para que este determine sobre la legalidad del arresto.”<sup>46</sup>*

*“El hábeas corpus es una institución jurídica que persigue "evitar los arrestos y detenciones arbitrarias" asegurando los derechos básicos de la víctima, algunos de ellos tan elementales como son estar vivo y consciente, ser escuchado por la justicia y poder saber de qué se le acusa. Para ello existe la obligación de presentar a todo detenido en un plazo preventivo determinado ante el juez de instrucción, quien podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto.”<sup>47</sup>*

*“El hábeas corpus es, en terminología jurídica, el derecho de todo detenido que se considera ilegalmente privado de libertad física a solicitar ser llevado ante un juez para que éste decida su ingreso en prisión o su puesta en libertad. El juez debe decidir si hay motivos legales para la privación de libertad física del detenido. Es un procedimiento breve y sencillo. Es actualmente la principal institución en el mundo destinada a proteger la libertad personal contra las detenciones arbitrarias o ilegales, y así lo reconocen los pactos internacionales de derechos humanos.”<sup>48</sup>*

Es decir, el habeas corpus es un derecho que dispone cualquier ciudadano que se halle detenido de poder declarar ante un juez o autoridad lo más pronto que sea posible y públicamente, en tanto, una vez que los jueces

---

<sup>46</sup> Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

<sup>47</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/H%C3%A1beas\\_corpus](https://es.wikipedia.org/wiki/H%C3%A1beas_corpus)

<sup>48</sup> <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/kinesis/habeas%20corpus.htm>

escuchan el testimonio del detenido deberán determinar si su arresto es procedente o no y si consideran que no lo es deberán ordenar de inmediato la liberación.

Entonces el proceso del habeas corpus se propone defender y contener dos derechos importantísimos como son la libertad individual y la integridad, o sea, una persona no podrá detenerse de modo injusto, sin razones y tampoco podrá ser objeto de agresiones ni torturas durante su detención.

Aquella persona que considera que su libertad está amenazada de manera irregular tendrá derecho de acuerdo al habeas corpus a pedir que se revise su situación. Y en aquellos casos en los que la persona sienta que se ha dañado su honor también podrá exigir la rectificación a un juez.

## **TEORÍA CONCEPTUAL DE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL.- ENFOQUE INICIAL**

Continuando con esta revisión conceptual, es necesario intentar una adecuada introducción respecto de la finalidad y objeto de la administración de justicia constitucional, una área del derecho público que actualmente tiene una relevancia quizá mayor que en otros tiempos, precisamente por la tendencia neo constitucionalista plasmada en nuestra constitución de la república; de tal forma que vamos a repasar algunas nociones al respecto;

La justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

La Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles;

Con estas premisas es importante la existencia de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la

constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

## **LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL**

Continuando con la revisión de aspectos inherentes a la jurisdicción constitucional, a continuación se trata lo relacionado con los principios procesales de la justicia constitucional, los mismos que han sido definidos puntualmente en la ley de la materia que regula el trámite y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales y la acción de medidas cautelares;

El Art. 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

*“1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.*

*2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante*

*cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.*

*3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.*

*4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.*

*5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.*

*6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.*

*7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los*

*procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.*

*8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.*

*9. Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.*

*10. Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.*

*11. Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por*

*la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.*

*12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.*

*13. Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.*

*14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.”*

Desde un punto de vista filosófico y desde una óptica ideológica es saludable mirar como dentro de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional se reconocen principios procesales de carácter riguroso para reglamentar el procedimiento para accionar las diferentes garantías y acciones que franquea la ley, sin embargo es importante destacar que no siempre su aplicación es eficaz, el tratamiento y despacho de trámites no siempre se sujeta a estos principios, inclusive por parte del juzgador, se ha omitido en algunas ocasiones la necesaria adecuación de estos principios para la mejor administración de la justicia constitucional.

## **EL MARCO NORMATIVO DE LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES EN EL ECUADOR**

El Art. 6 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional trata específicamente sobre la finalidad de estos mecanismos procesales que se encuentran a disposición del ciudadano para poder tutelar sus derechos en caso de afectación;

*“Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación. Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho. Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo.”*

Es importante tener presente otro aspecto procesal como es el caso de la competencia en materia constitucional, para ello revisamos el art. 7 de la ley que en forma textual dice:

*“Art. 7.- Competencia.- Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se*

*producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley. La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar. La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados.”*

Que totalmente claro lo relacionado a la competencia en materia constitucional, serán los jueces de primer nivel del lugar donde ocurra el acto violatorio del derecho o del lugar donde se produzcan sus efectos, quienes se faculten para conocer y resolver sobre las demandas de garantías jurisdiccionales; siendo en todo caso importante reflexionar sobre la necesidad que dentro de la estructura orgánica del sistema judicial se creen unidades judiciales especializadas en materia constitucional, con esto se garantizaría de mejor forma el tratamiento del trámite en la jurisdicción constitucional que hasta la presente fecha ha sido objetada en la forma de resolver por varios jueces de diferentes materias que no se encuentran adecuadamente formados en materia procesal constitucional.

## **7. METODOLOGÍA**

### **7.1 MÉTODOS**

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

### **7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre

ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## 8. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL AGOSTO 2016																											
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	=====																											
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					=====																							
Investigación Bibliográfica									=====																			
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													=====															
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	=====											
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																					=====							
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																									=====			

## 9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

### 9.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: JORGE HUMBERTO JARAMILLO MENA

### 9.2. Recursos Materiales y costos

<b>Materiales</b>	<b>Valor</b>
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	100,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	600,00
Imprevistos	200,00
<b>Total</b>	<b>2230,00</b>

### 9.3. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

## **10. BIBLIOGRAFÍA**

### **NORMATIVA**

*CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*

*LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL*

### **DOCTRINA**

*ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro, Los Principios de Aplicación de los Derechos, Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano, Primera Edición, julio 2009, p. 40.*

*BADÉN, Gregorio; Reforma Constitucional e Instituciones Políticas; p. 67;*

*CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Decimosexta Edición, 2003, p. 178.*

*Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.*

*González Pérez, Jesús. Derecho Procesal Constitucional*

*NUQUES Martínez Teresa y Velázquez Velázquez Santiago, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Edino Editorial, Guayaquil Ecuador, Año 2008, primera Edición.*

*ZAVALA EGAS, Jorge; Teoría y Práctica Procesal Constitucional; Sobre los Precedentes Vinculantes; Guayaquil; 2011; p. 67.*

*ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Cuenca – Ecuador, año 2005.*

## INDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACION.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
<b>1. TITULO.....</b>	<b>1</b>
<b>2. RESUMEN.....</b>	<b>2</b>
<b>2.1 ABSTRACT.....</b>	<b>5</b>
<b>3. INTRODUCCION.....</b>	<b>7</b>
<b>4. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>10</b>
<b>5. MATERIALES Y METODOS.....</b>	<b>57</b>
<b>6. RESULTADOS .....</b>	<b>60</b>
<b>7. DISCUSION.....</b>	<b>70</b>
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>76</b>
<b>9. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>78</b>
<b>9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA.....</b>	<b>80</b>
<b>10. BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>82</b>
<b>11. ANEXOS.....</b>	<b>83</b>
<b>INDICE.....</b>	<b>108</b>